

6851

**CORRECCION de errores del Real Decreto 3407/1983, de 21 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de protección a la mujer.**

Advertidos errores y omisiones en el texto remitido de la relación de funcionarios anexa al Real Decreto 3407/1983, de 21 de diciembre, sobre traspaso de servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de protección a la mujer (Patronato de Protección a la Mujer), publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 9 de febrero de 1984, se transcriben las oportunas rectificaciones:

En la página 3389, donde dice: «Localidad: Huesca; Enrique Montañés Gutiérrez»; debe decir: «María Luz Bautista de la Fuente».

En la misma página, donde dice: «Localidad: Teruel, Juan Mateos Menes»; debe hacerse constar que es plaza vacante por jubilación del mismo.

En la página donde dice: «Localidad: Zaragoza»; debe incluirse en la relación a doña Julia Alonso Matilla, Auxiliar administrativo, número de Registro de Personal A03PG025365, retribuciones básicas: 639.436, retribuciones complementarias: 258.684; total anual: 898.120 pesetas.

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

6852

**ACUERDO de 23 de diciembre de 1971 entre los Gobiernos del Estado Español, de la República Francesa, de la República Federal de Alemania y del Reino de los Países Bajos, relativo a la realización del «Airbus A-300 B», hecho en Madrid.**

**ACUERDO ENTRE LOS GOBIERNOS DEL ESTADO ESPAÑOL, DE LA REPUBLICA FRANCESA, DE LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA Y DEL REINO DE LOS PAISES BAJOS, RELATIVO A LA REALIZACION DEL «AIRBUS A-300 B»**

Los Gobiernos del Estado Español, de la República Francesa, de la República Federal de Alemania y del Reino de los Países Bajos;

Deseosos de reforzar la cooperación europea en el campo de la aeronáutica;

Teniendo en cuenta el Acuerdo firmado el 29 de mayo de 1969 entre los Gobiernos de la República Francesa y de la República Federal de Alemania relativo a la realización del «Airbus A-300 B», así como el Acuerdo firmado el 28 de diciembre de 1970 entre los Gobiernos de la República Francesa, de la República Federal de Alemania y del Reino de los Países Bajos, Han acordado cuanto sigue:

### ARTICULO 1

A reserva de las disposiciones del presente Acuerdo, el Gobierno del Estado Español se adhiere al Acuerdo antes citado de 29 de mayo de 1969 entre el Gobierno de la República Francesa y el Gobierno de la República Federal de Alemania relativo a la realización del «Airbus A-300 B».

### ARTICULO 2

El Gobierno del Estado Español estará representado en el Comité Intergubernamental creado en aplicación del artículo I, párrafo I, del Acuerdo de 29 de mayo de 1969.

El representante español en este Comité tendrá voz y voto en las siguientes cuestiones que afecten directamente los intereses del Gobierno y de la industria españoles:

1. Enmiendas al Acuerdo de 29 de mayo de 1969 y al presente Acuerdo.
2. Modificación de la participación española en el programa.
3. Modificaciones de las condiciones de reembolso al Gobierno español.

Ninguna decisión podrá tomarse acerca de estos tres puntos sin el acuerdo del representante del Gobierno español.

Los representantes de las cuatro Partes Contratantes en el Comité Intergubernamental deberán tomar en consideración en sus decisiones la necesidad de no perturbar la buena marcha del programa.

Si se plantease la suspensión del proyecto, los representantes francés y alemán consultarían al representante español, quien no podrá oponerse a una decisión francoalemana ni, en particular, alegar las disposiciones previstas en el último párrafo del artículo 8 del Acuerdo de 29 de mayo de 1969.

En cualquier otra materia el representante español tendrá únicamente voz.

El Gobierno español estará representado en el Comité ejecutivo previsto en el artículo I, párrafo 2, del Acuerdo de 29 de mayo de 1969.

### ARTICULO 3

Respecto a las disposiciones del Acuerdo de 29 de mayo de 1969, la Sociedad «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», interviendrá como constructor asociado en la realización del programa. El contratista principal concluirá con la citada Sociedad un contrato análogo a los que, según el artículo 2 del Acuerdo de 29 de mayo de 1969, deben concluirse entre el contratista principal y los constructores asociados.

### ARTICULO 4

Una parte de las fabricaciones de serie (célula y montaje general) resultante del programa del «Airbus A-300 B» será atribuida, ya directamente, ya bajo forma de subcontratos o de compras, a la industria española.

Esta parte, fijada en función de las intenciones de España respecto al volumen de adquisiciones del «Airbus A-300 B», estará lo más cerca posible del 4,2 por 100 de las fabricaciones de serie (célula y montaje general). Las evaluaciones se harán en base a las condiciones económicas generales de 1 de enero de 1968.

En lo que se refiere a los equipos, la disposición del artículo 3 del Acuerdo de 29 de mayo de 1969, relativa al examen de una posibilidad de compensación en caso de desequilibrio de las fabricaciones de serie, no será aplicable a la participación española.

En la medida compatible con las necesidades del programa y dentro del límite del porcentaje de participación del Gobierno español en los adelantos reembolsables, la industria española podrá efectuar trabajos de desarrollo bajo forma de subcontratos que le confíe el contratista principal.

### ARTICULO 5

El Gobierno del Estado Español garantiza la entrega gratuita al contratista principal de la parte de fabricación atribuida a su industria, conforme a los términos del artículo 4 de este Acuerdo, para un número de aviones tal que el monto de este suministro, evaluado al precio acordado entre el contratista principal y la Sociedad «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», y en las condiciones económicas generales de 1 de enero de 1968, sea igual al 2 por 100 de los adelantos reembolsables definidos en el artículo 6 del Acuerdo de 29 de mayo de 1969.

Los Gobiernos de la República Francesa y de la República Federal de Alemania podrán pedir que la contribución del Gobierno del Estado Español reduzca en el mismo monto su propia contribución a los adelantos reembolsables definidos en el artículo 6 del Acuerdo de 29 de mayo de 1969. Con este fin, el contratista principal entregará a la «Société Nationale Industrielle Aérospatiale» y a «Deutsche Airbus» el contravalor de las entregas mencionadas en el párrafo anterior, quedando determinado este contravalor en base a las condiciones económicas generales vigentes en la fecha de cada entrega. El monto de este contravalor, dividido por partes iguales entre la «Société Nationale Industrielle Aérospatiale» y «Deutsche Airbus», les será entregado en el plazo de un mes a partir de la fecha de entrega. La atribución definitiva de las cantidades correspondientes será directamente fijada entre el constructor asociado interesado y su Gobierno.

En caso de incumplimiento por parte de la Sociedad «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», el Gobierno del Estado Español quedará obligado respecto a los Gobiernos de la República Francesa y de la República Federal de Alemania, dentro del límite del monto que represente su contribución, a la financiación común del proyecto.

El Gobierno del Estado Español será reembolsado a razón del 2 por 100 de las cuotas globales de reembolso establecidas en el artículo 7 del Acuerdo de 29 de mayo de 1969. Simultáneamente los reembolsos a los Gobiernos de la República Francesa y de la República Federal de Alemania quedarán respectivamente disminuidos en 1 por 100 del monto de dichas cuotas.

Las demás disposiciones financieras del capítulo III (artículos 8 y 9) del Acuerdo de 29 de mayo de 1969 se aplicarán al Gobierno del Estado Español en las mismas condiciones que a los Gobiernos de la República Francesa y de la República Federal de Alemania.

### ARTICULO 6

El Gobierno del Estado Español se compromete formalmente a que la «Compañía Iberia» proceda a la adquisición, al menos, de cuatro aviones «Airbus A-300 B», a entregar no más tarde de 1975, y simultáneamente a la toma de un mínimo de ocho opciones para entregas en 1975, 1976 y 1977.

### ARTICULO 7

El presente Acuerdo entrará en vigor el día en que las cuatro Partes Contratantes hayan notificado el cumplimiento de las formalidades constitucionales requeridas al Gobierno del Estado Español.

El Gobierno del Estado Español informará a los Gobiernos de la República Francesa, de la República Federal de Alemania y del Reino de los Países Bajos de la fecha a que hace referencia el párrafo anterior.

En fe de lo cual los abajo firmantes, debidamente autorizados a este efecto, han firmado el presente Acuerdo.

Hecho en Madrid el 23 de diciembre de 1971, en cuatro ejemplares, cada uno de ellos en lenguas española, francesa, alemana y holandesa, haciendo fe igualmente los cuatro textos.